



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2022-00266-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0403

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES
DEMANDADO:	CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 28 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES contra el CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior, y si es necesario seguir con el proceso.

Para realizar la verificación aludida, resulta necesario aplicar la normativa dispuesta para la ejecución de las providencias judiciales, acudiendo al artículo 306 del CGP, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T y S.S., y el artículo 1° del CGP. Dicho esto, la norma indicada reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.



Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”:

Asimismo, resulta pertinente revisar el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

ARTICULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Teniendo en cuenta la normativa en comento, revisemos este caso.

La demanda ejecutiva se formuló el 31 de mayo de 2023, dos (2) días después de haberse dictado la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral y en la cual, se declaró la existencia de varias obligaciones a favor de la demandante, y en virtud de lo cual, se condenó en costas a la parte demandada. De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto por el artículo precitado, cuando la demanda se instaure dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, tal y como se hizo en el caso que nos atañe, mediante la fijación de la providencia en el estado electrónico N° 41 de 31 de julio 2023, el cual, conforme a las directrices del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se conserva en línea para la consulta permanente de cualquier interesado.

En virtud de ello, la notificación se entiende surtida el 31 de julio de 2023, en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en virtud de la normativa citada.

En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.



Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma al CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA con NIT 901.394.242-4, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por MARIA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES y en contra del CONSORCIO REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

